

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462020-00149-00.

No se accede a la cesión aportada, téngase en cuenta que el proceso de la referencia es de naturaleza ejecutiva y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente tratándose de procesos declarativos.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez (3)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 177</u>  Fijado hoy <u>16 de noviembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa078c97904421e096d62a646c613432bf1988a0d2820e4e66dc3de1f207afe**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462020-00149-00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado del 28 de abril de 2022, en virtud del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

### **ANTECEDENTES**

Aduce la recurrente que el proceso no ha permanecido en secretaría sin movimiento durante un año, pues el mandamiento de pago se libró el 09 de marzo de 2020 y desde esa fecha se han solicitado impulsos, tanto de medida cautelar como los oficios de embargo sin respuesta alguna; que solo hasta el día 09 de febrero de 2022 el despacho envía constancia de la radicación de los oficios de embargo; que consultada la página de la rama judicial no se evidencia la constancia de envío de oficios de embargo y la contestación por parte de las entidades.

Adicionalmente por su parte, el 11 de marzo de 2022 aportó la certificación de envío de citatorio enviado al demandado con resultado positivo; con fecha 26 de abril de 2022 se aportó la certificación de envío del aviso y que estos memoriales no han sido ingresados al despacho.

De otro lado adujo que el despacho no efectuó el requerimiento previo de treinta días previsto en el artículo 317 del C.G.P. además que este no procedía por encontrarse pendientes actuaciones tendientes a la materialización de las medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído del 28 de abril de 2022 este Estrado Judicial sufrió un lapsus calami, al ordenar la terminación por desistimiento tácito, pues la última actuación del proceso data de fecha 08 de febrero de 2022 mediante la cual se remitieron los oficios de medidas cautelares (numeral 11 C.2), en consecuencia, a la fecha de proferir la terminación, el término de un año dispuesto en la norma se encontraba interrumpido.

Ahora bien, se advierte a la libelista que las comunicaciones de notificación sí reposan en el expediente, no obstante, las mismas no fueron resueltas, por sustracción de materia al considerar esta Sede Judicial que se encontraba cumplido el término dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., sin embargo, en auto de esta misma fecha se dispondrá lo pertinente.

Bajo las anteriores premisas, sin mayores disquisiciones, se evidencia la prosperidad del recurso, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial fue errada.

### **DECISIÓN**

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** el auto proferido con fecha de 28 de abril de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- NEGAR** la alzada subsidiaria dada la prosperidad del recurso horizontal.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez (3)**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b></p> <p>Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b></p> <p><b>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff27a4db1090be438bc9ac4adcfed3e0a500a2faa8a6cf781725f9bd43692432**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462020-00149-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez (3)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9243925a275b2694aea79c5fc0838cd4d6245fda7fbd63882f50c4503b3789**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00044 00.

**Despacho comisorio Juzgado Treinta Civil del Circuito.**

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°044, proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1912235, 50C-1911942 y 50C-1912194, ubicados en la Calle 10 No. 81D-15 casa 041 Conjunto Residencial Brisas De Castilla, deposito 252, parqueadero 253 de Bogotá.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca3b1c38ca3458a2f8fd02d8ea603ccbfe97bb11ab91ce8f91e1b8ab9ab283**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-00178-00.

Por presentarse en la oportunidad prevista en el artículo 93 del Código General del Proceso y ser procedente, se **ADMITE** la anterior **REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

**POR EL PAGARÉ No. 74180591:**

1. La suma de **\$53.870.794**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$6.996.836** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df41f7099d64fcc8ad5bf1bfc5ebcc125de4c4a40202fe967312bd0afd2495**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-00771-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el domicilio de la demandada, es en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, motivo por el cual la presente demanda deba ser remitida a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 177</u> Fijado hoy <u>16 de noviembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87888ec5f384cbd2efc5e35c5b9b8d0d7fd8e454b47853c20f2edc540497d463**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 1100140030462022-00799-00.**

*Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, aclárese si la misma es por pago total o por transacción, aunado a ello, indíquese si la misma está sujeta a la entrega de títulos, en caso afirmativo, indíquese expresamente a quién debe entregarse los mismos, toda vez que el acuerdo refiere una parte para el extremo actor y otra suma para el extremo pasivo, luego, el memorial de terminación, refiere que la totalidad de los dineros deben ser entregados a la parte demandada.*

*Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el proceso.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado No. 177  
Fijado hoy 16 de noviembre de 2022  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce6e30d2608bc97cf50f47be2e4ea7b48c67c14cf653ad38e8218142f193707**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-00823-00.

En atención a la demanda incoada, estima el despacho que debe **NEGARSE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su claridad.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo pretendido en la demanda no corresponde a la suscripción de ningún documento, conforme la naturaleza del proceso incoado, pues lo que se pretende es la inscripción del documento de compraventa del inmueble el cual ya fue suscrito por los interesados.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118eca36c8546db5dcfc7e2f7383abb509bd327a74b6f62c1a5574e5a92dfac**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-00863-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 21 de septiembre de 2022 y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de **DORANY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

**POR EL PAGARÉ No. 52990965:**

1. La suma de **\$103.434.616**, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula **50N-20382728**. Ofíciase.

Se le reconoce personería a **MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2258f2d5780c5378b6c80c52bac65d11d362f75f15b2e967ab570d7774e93d6**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 1100140030462022-00887-00.**

*Estando el presente trámite al despacho para dar apertura a la liquidación patrimonial, encuentra el despacho que:*

*El pasado 07 de octubre de 2021 se realizó acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas.*

*Que con fecha 14 de julio de 2022 el deudor presentó ante el Centro de Conciliación SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.*

*Que revisadas las diligencias se observa que en atención al referido escrito, se llevó a cabo audiencia el día 16 de agosto de 2022, no obstante, al verificar las actuaciones desplegadas y efectuando un control de legalidad, denota el Despacho que la conciliadora no cumplió con las reglas establecidas en el artículo 560 y 563 del C.G.P. en lo que concierne al desarrollo de la audiencia de incumplimiento del acuerdo.*

*Para todos los efectos legales debe tenerse en cuenta que ante el Centro de Conciliación ya se efectuó un acuerdo de pago, y que la audiencia citada debió realizarse con base en la normatividad descrita en líneas precedentes. Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades debe darse cumplimiento a la normatividad del caso.*

*En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:*

**PRIMERO: DEVOLVER** las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que subsane las falencias enunciadas en esta providencia y se ciña a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, respecto del trámite de incumplimiento del acuerdo de pago, cumplido lo anterior de presentarse diferencias en torno a los eventos de incumplimiento del acuerdo y estas no fueren conciliadas, devuélvase las actuaciones para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 177</u>  Fijado hoy <u>16 de noviembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a5fec0637e5075bf312d0129874584bb144787b5ce56891c0753c008fa7d33**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-00897-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de septiembre de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JOSE DEL CARMEN VILLAMIL BENITEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **LUZ LENY CARDENAS CORREDOR**:

**POR LA LETRA DE CAMBIO No. 001:**

1. La suma de **\$50.000.000**, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 24 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**POR LA LETRA DE CAMBIO No. 001:**

1. La suma de **\$50.000.000**, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 31 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **INGRID JANETH LÓPEZ PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez (2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d85bcb9378686e59308d838eabd124bae0858eb690361dd3eaba901bd4141**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01013 00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por SONIA PATRICIA ROJAS GARZÓN contra TEOFILDE CRUZ MURCIA y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Cítese a la ALIRIO ORLANDO SUAREZ VELA como Litis consorte necesario conforme lo prevé el artículo 61 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem*.-

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 292 a 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A su turno efectúesele el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.), Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40429796, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed742ca99999f6d137abcf21e55b89f63d9256cbdf2f72ce444c19577f6eff06**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01015 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de NICANOR ÁLVAREZ, para que en el término legal de cinco días le pague al TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. S.A.:

1. La suma de \$30.532.445, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17143, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.862.274, por concepto de intereses de plazo, contenido en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$38.000, por concepto de gastos administrativos contenidos y generados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8283df2c56152fb2fd556e4849aa23dbb2ba5ad18f488efa5c27d46e4b6e72**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01018 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSÉ ARNULFO TRIANA GALLEGO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$59.722.202, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130510005000529415, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75531c717391258977f86abc3432e207c1c7284002526b2575970f7b0a13c7d5**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01020 00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Cali – Valle** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 y 3 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el domicilio de la demandada y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato que pretende ejecutar, es en la ciudad de Cali, motivo por el cual la presente demanda deba ser remitida a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cali - Valle. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251dc5d7f9147fc64c83613125f66856906d0c42e07444bc47a3db9b976c89be**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01026 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ARTURO SALCEDO GARAY, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$48.552.331, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158009621599752, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 12 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc22cf0453d7683af0a072fb4bd166e1653bf06bbef2af211f5b8e36f4a397f**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01029 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RIVER FISH AMAZON S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de \$55.991.466, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 07100009601413813, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ba9052d613605a8993291e94e276a13b0d202b272ecbb80f2bf5a6869fa63**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01034 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de GUSTAVO CUADROS TRILLOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA:

### **POR EL PAGARÉ No. 00000312458**

1. La suma de \$2.553.381, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$109.339, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de acción.

### **POR EL PAGARÉ No. 2036711800**

1. La suma de \$7.733.275, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **POR EL PAGARÉ No. 00000376517**

1. La suma de \$23.973.681, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$2.026.342, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de acción.

3. La suma de \$1.101.938, por concepto de otros valores pactado en el pagaré base de acción.

### **POR EL PAGARÉ No. 0532 20367101-00**

1. La suma de \$1.104.095, por concepto de capital 7 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de cada mes, desde abril a octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$13.325.983, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. La suma de \$1.023.058, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de acción.

### **POR EL PAGARÉ No. 532 20320097-00**

1. La suma de \$1.749.450, por concepto de capital 7 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de cada mes, desde abril a octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$21.115.048, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. La suma de \$1.621.035, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS SEPÚLVEDA H., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c383662e234ff1577ff06f3e31b65813ad171a195d270a3b6980179ae653bf5**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01037 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JAIME ERNESTO URQUIJO CORREDOR, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$46.085.575, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción No. 001301589617395684, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 18 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec5758a74193b595288059d09300509e78bb0ddd0536ea28bf8efd6d1fb9e7**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01039 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LUZ DARY ARANGO USECHE, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$56.552.230, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción No. 009005520140, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a649d4603af004e110ccc20770cb0eea7c731762b6d5963390c2233df0a9a9**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01042 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de ELSY VIVIANA GÓMEZ ARIAS, para que en el término legal de cinco días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

1. La suma de 2.674,8988 UVR, por concepto de capital contenido 5 cuotas en mora, pactadas en el contrato de mutuo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.70% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible es decir el 05 de cada mes desde junio a octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.410.436,96, por concepto de intereses de plazo contenidos en el contrato de mutuo, aportado como base de la acción.
3. La suma de 186.326,1085 UVR, por concepto de capital insoluto contenido en el contrato de mutuo, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.70% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las sumas denominadas por cuotas de seguro, como quiera que no se acredite en debida forma el pago hecho por el demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (50S-40711437). Oficiése.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca26cbbbfc557369d98eeaa671f14b54f6dbd1f4ea2e9467e483300de914a8d**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 1100140030462022-01043-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **GERSON ESTID CHARRY MENDEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA S.A.:**

1. La suma de **\$43.272.477**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS** como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708b8fc57bc5ad539e84e81db345cb14e255e7c27b26a47bd5cb289fd35f4a9**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01044 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CLAUDIA PATRICIA FORERO TORRES, para que en el término legal de cinco días le pague a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF:

1. La suma de \$47.349.868,09, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción No. 02-00899597-03 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0a9085fc807697b941a476a2c88dc248dc241c49d40560358c4e9fb766a10**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01046 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de OMAR BORLEY RAMÍREZ SALVADOR, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTÁ:

1. La suma de \$74.835.309, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de acción No. 79746690 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$7.189.919, por concepto de intereses de plazo causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f8ba4b723950983d51c3555237af03d6dd713160389e125c592b79293c8d07**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01053 00.

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, **DENIÉGUESE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto las facturas aportadas con la demanda no reúnen las exigencias del numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, toda vez que no contienen la fecha de recibido, además, de carecer de la firma digital que requieren las facturas electrónicas para su exigibilidad.

Al respecto el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta la reforma tributaria nos enseña que:

*“ Modifíquese el artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario el cual quedará así:*

**Artículo 616-1. Factura o documento equivalente.** *La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*

*Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y **la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta...**”*

Así mismo el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1349 de 2016, establece que *“Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*

En ese mismo Decreto se señala que la *“Factura electrónica como título valor: Es la factura electrónica consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/ o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”*.

A su paso, el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, mediante el cual se regulan las condiciones de expedición de la factura electrónica, expresa *“Lo previsto en este artículo aplica a toda factura electrónica. En todo caso, para efectos de su circulación deberá atenderse en lo relativo a su **aceptación, endoso y trámites relacionados**, la reglamentación que sobre estos aspectos se haga en desarrollo de la Ley 1231 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

En concordancia de lo anterior el Estatuto Comercial, en el numeral 2 del artículo 774 establece que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en el artículo 621 de esa misma codificación y del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, debe contener la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, además de indicar que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho artículo.

De igual manera, el literal d del otrora artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, estipula: *“Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.*

*La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:*

- *Al obligado a facturar electrónicamente.*
- *A los sujetos autorizados en su empresa.*
- *Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”*

Por ello, como se indicó al inicio de esta providencia, los documentos allegados como base de recaudo, no cumplen con los requisitos indispensables para librar la orden de pago, conforme las normas citadas, perdiendo así la calidad de título valor y en consecuencia, no pueden ser cobrados ejecutivamente, pues, al no ser considerados títulos valores no presentan mérito ejecutivo.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a3c0bad5ef91afd96d94f516513ea1e29e0516de25177156b256673236e4e9**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01055-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$15.452.640,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f6a71cb7f56fc2ac7ab5955df398ce2b9f88ff1598b3447dc5bd83899d525**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01057 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera que las declarativas mencionan que lo pretendido es la prescripción ordinaria y en el acápite de solicitudes menciona que es extraordinaria.
3. Conforme el numeral anterior modifíquese el poder e indíquese con exactitud el tipo de proceso.
4. Complétense las personas demandadas, conforme el certificado especial emitido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos Zona Sur, pues solo se mencionó a una de ellas.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b1bacdcfe16e1850c7c1ec6eec542c76fa3417683267774965eb7fb3057f64**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01061 00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 20 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto ascienden la suma de \$150.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e418731eff50685fbd36fd4fc499ccb2a62770b8b1963b015a4df6139dc574f**

Documento generado en 15/11/2022 12:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01063-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$19.662.505,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b>  Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e33646e17ec3da59ce21a887aece513f01bfc689ea49649a4dcd8fdd38206a8**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01064 00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$40.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932280616ecd9af78d6f658da54aea476402e6b521146677f02b916c0e03e01e**

Documento generado en 15/11/2022 12:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01069 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CESAR AUGUSTO BRAVO HENAO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE OCCIDENTE:

1. La suma de \$53.089.066, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción de fecha 10 agosto de 2017, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$5.086.186, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$964.476 por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c1096265746447b84426fb37f03265dd0e1be2e6699229390a3fa57c75fc7**

Documento generado en 15/11/2022 12:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01072-00.

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. *Acredítese la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas Gómez para efectuar endosos en representación de Banco Davivienda.*

*Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 177</b></p> <p>Fijado hoy <b>16 de noviembre de 2022</b></p> <p><b>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3aa51b44831647314e4e25399fdbc1047c55fa58eeeb00a923655e8c65ec**

Documento generado en 15/11/2022 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01073 00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por MARIELA VARGAS MOLANO, contra BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a título propia y como vocera del FIDEICOMISO PA PROYECTOS PALO DE AGUA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4558288e8a0849bf227f3beead21da9aa558853ecca6481d9f504227b3ce934**

Documento generado en 15/11/2022 12:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01074-00.

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredítese la calidad que ostenta Gloria Lucía Niampira para efectuar endosos en representación de Banco Davivienda.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 177</u>  Fijado hoy <u>16 de noviembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffd87d057da6860e5b4006ae3f3849e58b0b51dd0c1e293a69d61cd41f0040**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01075 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Ley 2213 de 2022, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación.
2. Indíquese adecuadamente las pretensiones de la demanda al valor total pactado en el pagaré base de acción en la medida que, de la sumatoria de lo pretendido es inferior al pactado.
3. Apórtense las copias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3eab5c834c6803be74e4cccd73be7a87aec5a7373866e414c90a11bf91a4db**

Documento generado en 15/11/2022 12:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01076-00.

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredítese que el poder fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, acredite que fue remitido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica del poderdante.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4861718b0ec4b5b8e0daf17834b598c6f97b18e80dbbaa3c325061e31a22b2**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-01077 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ BAQUERO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE OCCIDENTE:

1. La suma de \$59.982.019, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción de fecha 20 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$55.889.397, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 177**  
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968068dbd8adf13af1406ae05af85c057e8c8d872e6cc4ca9b02fe8aaf824a4d**

Documento generado en 15/11/2022 12:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-01080-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **ANDRÉS ARMANDO DUARTE PRIETO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA S.A.:**

1. La suma de **\$61.789.738**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 177</u>  Fijado hoy <u>16 de noviembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e0ba243a93d972ebeeca935236640f6c30bf660de9c2055860de583c21c1f**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**